



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 295**  
Quito, jueves 22 de febrero de 2018  
Valor: US\$ 2,50 + IVA

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Mejía: Que regula el ingreso y circulación de vehículos de carga pesada .....</b>	<b>2</b>
-	<b>Cantón San Pedro de Pelileo: Reformada que regula la recuperación y el cobro de cartera vencida de créditos tributarios y no tributarios que adeudan, a través de la ejecución de la jurisdicción coactiva; y, baja de especies valoradas incobrables .....</b>	<b>12</b>
-	<b>Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula el funcionamiento y gestión del centro de mercadeo y comercialización de ganado mayor y menor - TELIGOTE .....</b>	<b>28</b>
-	<b>Cantón Pujilí: Sustitutiva por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios administrativos, servicios técnicos y cánones de arrendamiento de bienes municipales.....</b>	<b>45</b>
	<b>002-2018 Cantón Riobamba: Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencia de área de terreno .....</b>	<b>58</b>

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

72 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”
- Que,** El Artículo 264 numerales 2 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;
- Que,** El Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina: “Concejo municipal.- El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”
- Que,** El Artículo 322 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”
- Que,** El Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD preceptúa: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal” literal f) establece: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”
- Que,** El Artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”. En concordancia con lo señalado, el Artículo 417 Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

COOTAD manifiesta que “constituyen bienes de uso público: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;”.

**Que,** El Artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.”

**Que,** El Artículo 30.5 literal “d” de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV manifiesta: “Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;”

**Que,** El Artículo 1, de la Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, emitido por el Consejo Nacional de Competencias, establece: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”.

**Que,** De conformidad con los capítulos VIII y IX, correspondientes a contravenciones e infracciones, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, COIP; la Policía Nacional dará cumplimiento de lo establecido en el mencionado cuerpo legal.

**Que,** Es necesario implementar y ejecutar el Plan de Movilidad del Cantón Mejía, elaborado por la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Mejía.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE MACHACHI**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** Establecer las normas legales para regular, restringir y controlar la circulación de vehículos de transporte de carga pesada dentro de la ciudad de Machachi.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La restricción de circulación comprende el área correspondiente al centro de la ciudad de Machachi, en especial las calles circundantes al parque Sebastián de Benalcázar, así como la Av. Pablo Guarderas, calle Cristóbal Colón, Av. Amazonas, estableciendo las rutas de circulación, determinando las condiciones y procedimientos aplicables.

**CAPITULO II**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS**

**Artículo 3.- Clasificación de los Vehículos de Transporte de Carga Pesada.-** Los vehículos para el transporte de Carga Pesada se clasifican en función de sus dimensiones, longitud, conformación (con o sin remolque), número de ejes y peso de la carga que transportan, según las características que se detallan a continuación:

TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO MÁXIMO PERMITIDO (t)	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (m)		
				LARGO	ANCHO	ALTO
20A		CAMIÓN DE 2 EJES DE TRÁNSITO	10	7,50	2,60	3,50
20B		CAMIÓN DE 2 EJES (CAMIÓN + REMOLQUE)	17	12,00	2,60	4,10
3 A		CAMIÓN DE 3 EJES	26	12,20	2,60	4,10
4 C		CAMIÓN DE 4 EJES	30	12,20	2,60	4,10
4.0 REMOLQUE		CAMIÓN CON TORNILLO DE DIRECCIÓN Y TAMBORES POSTERIORES	32	12,00	2,60	4,10
2S1		TRACTOR-CAMIÓN DE 2 EJES Y REMOLQUE (CMT) DE 2 EJES	28	18,50	2,60	4,10
2S2		TRACTOR-CAMIÓN DE 2 EJES Y REMOLQUE (CMT) DE 2 EJES	37	18,50	2,60	4,10
2S3		TRACTOR-CAMIÓN DE 2 EJES Y REMOLQUE (CMT) DE 2 EJES	41	18,50	2,60	4,10
3S1		TRACTOR-CAMIÓN DE 3 EJES Y REMOLQUE (CMT) DE 2 EJES	37	18,50	2,60	4,10
3S2		TRACTOR-CAMIÓN DE 3 EJES Y REMOLQUE (CMT) DE 2 EJES	46	18,50	2,60	4,10
3S3		TRACTOR-CAMIÓN DE 3 EJES Y REMOLQUE (CMT) DE 2 EJES	48	18,50	2,60	4,10
2R2		CAMIÓN DE 2 EJES Y REMOLQUE (CMT) DE 2 EJES	39	18,50	2,60	4,10
2R3		CAMIÓN DE 2 EJES Y REMOLQUE (CMT) DE 3 EJES	48	18,50	2,60	4,10

Fuente: MTOP

La altura máxima de los vehículos de Carga Pesada con sus cargas permitidas, para circular por las vías de la ciudad de Machachi es de 4,10 m.

**Artículo 4.-** La presente Ordenanza aplica para vehículos de transporte de Carga Pesada de más de 10 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga establecida que se traslade y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio o bajo la modalidad de transporte por cuenta propia y particular.

### **CAPÍTULO III**

#### **DESCRIPCIÓN Y LÍMITES DE LAS ZONAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PESADO**

**Artículo 5.- Zonas de libre circulación y restricción de circulación del transporte pesado.-** Se denominan ZONA DE LIBRE CIRCULACIÓN Y RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN, a los espacios físicos dentro del área urbana de la ciudad de Machachi, que por las características de la infraestructura vial, se permite o limita la circulación de vehículos de Carga Pesada de más de 2 ejes y 6 llantas, siendo estas las siguientes:

- a) **Zona de libre circulación** de vehículos pesados de hasta 2 ejes y 6 llantas. Este tipo de camiones podrán circular por toda la red vial urbana de Machachi durante todo el día, sin ninguna restricción.
- b) **Zona de restricción total** de circulación de vehículos pesados de más de 2 ejes y 6 llantas.

**Artículo 6.- Zona de restricción total de circulación de transporte pesado.-** Los límites de la zona de **restricción total** de circulación de vehículos de transporte de Carga Pesada de más de 2 ejes y 6 llantas son los siguientes:

- Calle Gran Colombia, al Norte;
- Calle Luis Felipe Barriga, al Sur;
- Calle Rafael Arroba, al Este; y,
- Calle Nueva España, al Oeste.

El eje vial conformado por la Av. Pablo Guarderas desde la carretera E-35 hasta la calle Del Hogar y la calle Cristóbal Colón desde la calle Del Hogar hasta la calle Pérez Pareja forman parte de la restricción total de circulación de vehículos de carga pesada de más de 2 ejes y 6 llantas.

**Artículo 7.-** En la zona de **restricción total**, queda prohibida la circulación de los vehículos de transporte de Carga Pesada de más de 2 ejes y 6 llantas y únicamente podrán circular los vehículos de transporte de carga de hasta 2 ejes y 6 llantas. En esta zona se permite la libre circulación de los vehículos de transporte liviano, de carga liviana y transporte mixto.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE MACHACHI**

**Artículo 8.-** Los vehículos de transporte de carga pesada de más de 2 ejes y 6 llantas, sólo podrán circular por las calles que se detallan a continuación:

- a) El recorrido de ingreso a la ciudad de Machachi que deberán seguir los vehículos que prestan el servicio a la embotelladora Tesalia será al igual que el resto de vehículos de carga pesada que vengan desde el Norte, por la carretera E-35, luego el intercambiador de Aloasí, carretera E-35, calle Venezuela, calle Pérez Pareja, Av. Fernández Salvador hasta Tesalia; en caso que su origen sea desde el Sur el ingreso será directamente por la calle Venezuela, calle Pérez Pareja, Av. Fernández Salvador hasta Tesalia.
- b) El recorrido de salida que deberán cumplir los vehículos de transporte de carga que prestan el servicio a la empresa Tesalia será el siguiente: embotelladora Tesalia, Av. Fernández Salvador, calle de Circunvalación, calle Gran Colombia, calle Venezuela, carretera Panamericana E-35.
- c) Por ningún concepto los vehículos que prestan el servicio del transporte de carga a la embotelladora Tesalia podrán circular por el interior de la ciudad inclusive cuando estén vacíos.

**Artículo 9.- Señalización vial.-** Todas las vías que conforman el perímetro tanto, de la zona de restricción parcial como de la zona de restricción total, serán señalizadas de acuerdo como lo establece la ley y las normas correspondientes.

**Artículo 10.- Transporte público de pasajeros.-** Las rutas que cumplen las unidades del Transporte Público de Pasajeros Intracantonales e Intraprovinciales se mantendrán por la Av. Pablo Guarderas. Las paradas de buses serán establecidas por la Dirección de Movilidad y Transporte, de acuerdo a la concentración de la demanda de pasajeros.

**Artículo 11.- Estacionamientos.-** Los vehículos de carga pesada no podrán usar como estacionamientos en espera bajo ninguna excusa, las vías definidas al interior de la zona

*de restricción total de circulación del transporte de carga pesada. La Dirección de Movilidad y Transporte definirá los lugares autorizados para estacionamientos de vehículos de carga pesada con base a los estudios técnicos de uso de suelo.*

#### **CAPITULO V**

#### **DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ABASTECIMIENTO Y DESALOJO**

**Artículo 12.- Casos Especiales de Circulación.-** *El ingreso de vehículos de transporte de materiales agropecuarios, de construcción, de volquetas de cualquier tamaño y peso u otros, a la zonas de restricción de circulación, para abastecer, proveer o desalojar, se lo deberá efectuar con la autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte, la misma que especificará en un documento la información del vehículo, los horarios y recorridos a cumplir por parte del solicitante.*

**Artículo 13.- Seguridad.-** *Los vehículos que transporten material pétreo o escombros deberán estar cubiertos con lonas cerradas completamente y debidamente aseguradas, para evitar que se riegue material sobre la vía pública, evitando daño o accidentes a peatones u otros vehículos.*

#### **CAPITULO VI**

#### **DISPOSICIONES PARA LA TRANSPORTACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE LA CARGA**

**Artículo 14.-** *La carga transportada, así como los accesorios para su acondicionamiento y protección se dispondrán en atención a las siguientes condiciones:*

- a) No se arrastrarán total o parcialmente;*
- b) No se desplazarán de manera peligrosa para otros vehículos;*
- c) No se arriesgará la estabilidad del vehículo;*
- d) No se producirá ruidos ni generará polvo u otras molestias;*
- e) No se ocultarán los dispositivos del conjunto óptico posterior o de señalización de seguridad, así como las placas o distintivos del vehículo;*
- f) La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo que se atienda las siguientes disposiciones: en el caso de vigas, postes, varillas, tubos u otras cargas*

de longitud indivisible, se admitirá que tales elementos sobresalgan del vehículo bajo los siguientes limitantes:

- En vehículos clasificados como CL (carga liviana, hasta 3,5 toneladas), hasta 1,0 m en el extremo posterior.
  - En vehículos clasificados como CM (carga media, de 3,5 toneladas hasta 10 toneladas), hasta 2,0 m en el extremo posterior.
  - En los vehículos clasificados como CP (carga pesada de 10 toneladas en adelante), hasta 3,0 m en el extremo posterior.
  - En el caso de que la dimensión menor de una carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, aquella podrá sobresalir hasta 30 cm por cada lado, siempre que el ancho total del vehículo no exceda de 2,60 m.
- g) Siempre se adoptarán las precauciones que eviten daños a los demás usuarios de la vía pública, debiéndose colocar elementos de resguardo y/o protección en los extremos salientes de la carga, con el propósito de aminorar los efectos de un roce o choque.
- h) El control del cumplimiento de estas disposiciones estará a cargo del personal de la Policía Nacional, mediante operativos previamente coordinados con la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del Cantón de Mejía.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 15.-Jurisdicción.-** Para lo señalado en los artículos 5, 6, 7, 8, 11, y 14 que se refiere a esta ordenanza, será la Policía Nacional, la encargada de aplicar las sanciones correspondientes. En los incumplimientos de lo señalado en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza, para el transporte de material de construcción, será la Policía Nacional el encargado de aplicar las sanciones respectivas, por ser el órgano competente.

La Dirección de Movilidad es el organismo encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual en coordinación con la Policía Nacional, realizará las operaciones de control que considere necesarias y emitirá las multas correspondientes.

**Artículo 16.- De las transgresiones a esta Ordenanza.-** Constituyen transgresiones las siguientes:

- a) La conducción de vehículos de transporte de carga pesada que no guarden equivalencia de acuerdo a sus características permitidas según lo que se indica en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- b) La conducción de vehículos de transporte de carga pesada fuera de las vías y horarios establecidos, en los artículos 5, 6, 7, 8, 11 de la presente Ordenanza.
- c) Cuando los vehículos de transporte de carga pesada en cualquiera de las categorías, no cumplieren las disposiciones relativas a los modos de transportar, contraviniendo las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13 y 14 de esta Ordenanza.

**Artículo 17.- Sanción aplicable.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza, derivará en la aplicación inmediata de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, COIP.

La Policía Nacional realizará las operaciones de control que considere necesarias y emitirá las citaciones correspondientes.

**Artículo 18.- Procedimiento para las sanciones.-** Cuando un Agente de la Policía Nacional verifique el incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, entregará personalmente al conductor del vehículo de transporte de carga pesada, la citación correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Las Direcciones de Planificación, de Movilidad y Transporte, así como de Obras Públicas diseñarán y definirán los sitios para la realización de obras de acondicionamiento de la infraestructura vial, para la colocación de dispositivos de señalización y control de tráfico, con la finalidad de contribuir adecuadamente al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** La Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, serán los encargados de desarrollar y poner en ejecución el plan de difusión y socialización de la presente Ordenanza con la comunidad, los transportistas y los propietarios de los locales comerciales del centro de la ciudad.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Deróguese todas las Ordenanzas y demás actos normativos y administrativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

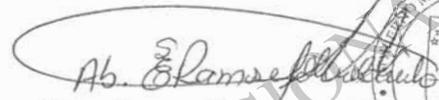
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, sin perjuicio de que se realice la señalización vial en los cuarenta y cinco días subsiguientes a la fecha, a partir de la cual se podrá sancionar por su incumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 29 días del mes de Enero de 2017.




**Ec. Ramiro Barros Jácome**  
ALCALDE

GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MEJÍA

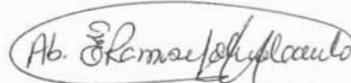



**Mgs. Soraya Ramos Molina.**

SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MEJÍA

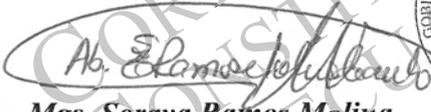
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2017; y, sesión ordinaria de fecha 29 de Enero de 2018. Machachi, 29 de Enero de 2018. Certifico.-



**Mgs. Soraya Ramos Molina.**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MEJÍA



De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE MACHACHI**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 31 de Enero de 2018.

  
**Mgs. Soraya Ramos Molina**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**

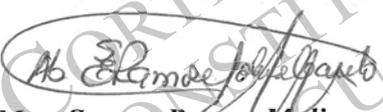


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**- Machachi, 08 de Febrero del 2018; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE MACHACHI**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.-

  
**Ec. Ramiro Barros Jácome**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.**- Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, 08 de Febrero de 2018.

  
**Mgs. Soraya Ramos Molina.**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**



Andrés A.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en su Art. 264.- Competencias exclusivas de los gobiernos municipales: numeral 5.- *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

**Que**, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva”*;

**Que**, es necesario contar con un marco normativo, que facilite la sustentación de los procesos, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución y dar de baja los títulos incobrables con los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

**Que**, con fecha jueves, 01 de diciembre del 2016, en la Edición Especial Nro. 790 del Registro Oficial se publica la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

**Que**, con fecha viernes 22 de mayo de 2015, en el Registro Oficial N° 506 entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario, Código de Procedimiento Civil en concordancia con la Disposición Transitoria del Código Orgánico General de Procesos y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva, para títulos tributarios y no tributarios.

**Art. 2.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.-** El Gobierno del Municipio de Pelileo, ejercerá la acción coactiva con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157, 158 del Código Tributario, Arts. 945 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 3.- COMPETENCIA.-** La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero Municipal, en su calidad de servidor municipal autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias o en su defecto la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno del Municipio de Pelileo, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva de conformidad al Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-** La máxima autoridad financiera, de oficio o por intermedio de sus servidores municipales, procederá a la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.

**Art. 5 - DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.-** Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo estipula las normas referentes a la materia.

**Art. 6.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por la autoridad financiera, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de intereses, multas o sanciones impuestas y que se encuentren debidamente ejecutoriadas de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 149 y 150 del Código Tributario.

**Art. 7.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR IMPUESTOS PREDIALES.-** Se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, sin embargo para el ejercicio de la acción coactiva se generarán un listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los cobros del o los años fiscales anteriores a través de los respectivos juicios coactivos correspondientes, como lo establece la última parte del último inciso del Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indicándose las características del sujeto pasivo de la relación tributaria.

En caso de títulos de crédito que por otros conceptos que se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para su ejecución o cobros, las copias certificadas se obtendrán a través de la Oficina de Recaudación Municipal, en cualquier fecha y de manera oportuna.

**Art. 8.- INFORMES SEMESTRAL DEL TESORERO O TESORERA.-** El tesorero o tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc.; copia de este listado se enviará al Alcalde o Alcaldesa, al Procurador o Procuradora Síndico y al Director Financiero o Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 9.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y DE ESPECIES.-** Tomando en consideración el Art. 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, con arreglo a las disposiciones legales vigentes u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de éste el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero dará de baja los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el Art. 55 del Código Tributario.

**Art. 10.- PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 11.- BAJA DE ESPECIES.-** En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y éste al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá al Director Financiero que proceda mediante acto administrativo a la baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva Acta de Baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el mismo. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno de la Municipalidad de Pelileo, para que actúe como observador quien suscribirá el Acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

**Art. 12.- ETAPA EXTRAJUDICIAL.-** Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

**Art. 13.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN.-** La notificación del vencimiento de los títulos de crédito la efectuará la autoridad financiera a través del servidor público (notificador) que se señale para el efecto, o el profesional que sea contratado para el efecto y se practicará en persona, por boleta o por medios hablados o impresos de acuerdo a la ley.

De no comparecer el deudor al llamado hecho mediante la notificación, en el término de ocho días, se informará por escrito al Tesorero Municipal; con el fin de que, en el término de 48 horas se dé inicio al juicio coactivo.

**Art. 14.- COMPARECENCIA Y PAGO.-** En caso de que los deudores notificados cancelen la obligación serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés normal y por mora, honorarios profesionales y gastos administrativos.

**Art. 15.- COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.-** De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 153 y 154 del Código Tributario y en el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el Tesorero Municipal previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses, honorarios profesionales y costas administrativas, mismo que, deberá efectuarse en el término máximo de 48 horas; podrá convenir mediante la suscripción de un convenio de pago, en el que se determinará el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo éste que no podrá ser mayor de 180 días.

**Art. 16.- INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO.-** En el caso de que el deudor incurriere en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, la o el Juez de Coactivas iniciará la correspondiente acción coactiva.

**Art. 17.- EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.-** La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por el Tesorero/a Municipal, quien podrá delegar a otro funcionario municipal el ejercicio de dicha acción, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 350 del COOTAD, adquiriendo éste la calidad de Juez de Coactivas Municipal, en su calidad de funcionario autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias.

**Art. 18.- ATRIBUCIONES DEL JUEZ DELEGADO DE COACTIVAS.-** De conformidad con lo que establece el COOTAD, y para el cumplimiento de su función, el Juez Delegado de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando al deudor, y sus garantes de haberlos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación;
- b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- c) Ejecutar las garantías otorgadas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, por los deudores o terceros cuando se han incumplido las obligaciones;
- d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el COGEP y normas supletorias;

- e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 390 del COGEP, previa la notificación al Juez que dispuso la práctica de estas medidas;
- f) Requerir a las personas naturales y jurídicas en general, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 107 del COGEP;
- h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- i) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- j) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad; y,
- k) Las demás establecidas legalmente.

**Art. 19.- AUTOS Y PROVIDENCIAS DEL JUEZ DE COACTIVAS.-** Las providencias que emita el Juez de Coactivas, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado que contendrá:
  - Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Municipio del Cantón San Pedro de Pelileo.
  - Número de juicio coactivo.
  - Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Los fundamentos que la sustentan;
- d) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- e) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento;
- f) Domicilio, el lugar o la forma en que debe ser citado o notificado el coactivado;
- g) Firma del Juez de Coactivas; y,
- h) Firma del Secretario designado.

**Art. 20.- DEL SECRETARIO.-** La o el Juez de Coactivas nombrará al Secretario AD-HOC titular responsable del juicio coactivo que será un servidor municipal con nombramiento o contrato de servicios profesionales para abogados externos, bajo lo prescrito por la LOSEP y demás leyes pertinentes a la materia.

**Art. 21.- FACULTADES DEL SECRETARIO.-** De conformidad con lo que establece el Código General de Procesos, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la materia, para el cumplimiento de su función, el Secretario tendrá las siguientes facultades.

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo.

- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación del coactivado; en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- i) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 22.- DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, podrá contratar los servicios profesionales de abogados externos para la recuperación de obligaciones que se adeudan al Municipio, los mismos que podrán ser facultados para ejercer la jurisdicción coactiva.

**Art. 23.-** La Contratación de Abogados Externos se sustentará en las necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, y de los informes del Departamento Financiero.

**Art. 24.-** Los profesionales a contratarse serán doctores en jurisprudencia y/o abogados de los Tribunales de Justicia de la República.

**Art. 25.- DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES ABOGADOS INTERNOS.-** Por tener relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, los abogados de procesos coactivos, por sus servicios percibirán la remuneración suscrita en el contrato de trabajo celebrado entre las partes.

**Art. 26.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS ABOGADOS.-** Los profesionales del derecho contratados, suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades:

- a) Realizar el trámite para el cobro de las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales, la presente ordenanza y demás leyes conexas;
- c) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al Proceso de cobro de los créditos;
- d) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- e) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en la presente ordenanza; y,
- f) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

**Art. 27.-** Los títulos de crédito, la liquidación por capital, intereses y multas actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Juez de Coactivas a los abogados contratados, previo el correspondiente sorteo que lo realizará el Juez de Coactivas.

**Art. 28.-** Iniciados los procesos coactivos, el Secretario, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Los abogados contratados devolverán con listado los originales a la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para su custodia.

**Art. 29.- DE LOS HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** En todo procedimiento de ejecución de cobro, los honorarios profesionales y gastos administrativos correrán a cargo del coactivado, de la siguiente manera: en el trámite de notificación, previo al juicio coactivo, los honorarios profesionales y gastos administrativos será del 12% del monto recaudado, de los cuales el 10% corresponde a honorarios profesionales y el 2% para gastos administrativos; y ya en juicio coactivo el 22% del monto recaudado, que corresponde el 4% para gastos administrativos y el 18% de honorarios profesionales, aclarándose que en el 22% se tomará en cuenta el 12% inicial ya pagado en la etapa de notificación, valores que serán depositados en la cuenta de ingresos generales del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 30.-** El abogado contratado tendrá derecho a percibir honorarios siempre que demuestre el trabajo ejecutado cuando el notificado o coactivado haya realizado el pago en efectivo objeto de la coactiva en Tesorería de la Municipalidad.

**Art. 31.- DE LAS COSTAS PROCESALES.-** Las costas procesales, incluyendo pago de peritos, alguaciles, depositarios, certificados y otros, serán de cuenta del coactivado, estos valores son adicionales.

**Art. 32.- DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO.-** Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se nombrarán como auxiliares en el proceso peritos, alguaciles y depositarios judiciales, quienes cumplirán las funciones detalladas en la presente ordenanza y serán nombrados por la máxima autoridad Ejecutiva del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, de entre los servidores municipales o de fuera del municipio contratados para el efecto, excepto los peritos que serán designados conforme a las normas establecidas en la ley de la materia.

**Art. 33.- DEL ALGUACIL.-** Es el responsable de llevar a cabo medidas precautelares, el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el Depositario Judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

**Art. 34.- DEL DEPOSITARIO.-** Es la persona natural designada por La Máxima Autoridad Ejecutiva, de entre uno de los Servidores Municipales o externo, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo o secuestro, en los casos que proceda.

Son deberes del Depositario conforme las disposiciones del artículo 391 del COGEP las siguientes:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

**Art. 35- DE LOS HONORARIOS.-** Los rubros recaudados a favor del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo por concepto de las diligencias practicadas por los alguaciles y depositarios; respecto de los depositarios judiciales estarán a lo establecido por la Función Judicial serán los siguientes:

- a) Alguacil: 30 dólares por la práctica del embargo;
- b) Depositario:
  - ✓ Si el valor a recuperarse es de hasta USD 3.000,00; \$50 dólares por la práctica del embargo.
  - ✓ Si el valor a recuperarse es superior a USD 3.000,00 dólares; 70 dólares por la práctica del embargo; sin perjuicio del monto a pagar por concepto de bodegaje, que será regulado por el Depositario, ya que será el responsable del custodio y manejo de la bodega que disponga.
- c) El perito percibirá honorarios por el avalúo de los bienes embargados, de acuerdo a la siguiente escala y según el monto del crédito:
  - ✓ Si la obligación es menor a USD 5.000,00 dólares, percibirá 50 dólares.
  - ✓ Si la obligación supera los USD 5.000,00 pero es inferior a USD 10.000,00, 50 dólares de base y el 0,08 adicional por la diferencia; y,
  - ✓ Si el crédito es de USD 10.000,00 dólares o más, 90,00 dólares de base y el 0,06 por la diferencia.

**Art. 36.- DE LA RETENCIÓN Y PAGO DE LOS RUBROS ECONÓMICOS.-** El Departamento Financiero será el responsable de la retención y pago de los rubros económicos señalados en el Art. 35 de esta Ordenanza, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

**Art. 37.-** Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son, la obtención de certificaciones, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, como gastos administrativos.

**Art. 38.- DE LOS PAGOS Y ABONOS.-** Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar los coactivados directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

En consecuencia, los abogados contratados, los secretarios y demás personas que intervienen en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o de terceros.

**Art. 39.-** Si el abogado o más personas que intervengan en el presente proceso, infringe la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, dará por terminado el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, en caso de ser servidores del GAD Municipal, se pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa o la Unidad de Talento Humano, para que inicie las acciones legales pertinentes.

**Art. 40.-** Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el abogado devolverá al Municipio el proceso coactivo, en el término de cinco días, con su respectivo informe.

**Art. 41.-** En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, o por decisión del abogado, el profesional devolverá al Juzgado de Coactivas del Municipio de PELILEO, los títulos y demás documentos que hubiere recibido para dicha labor en el término de tres días.

**Art. 42.-** Tesorería Municipal deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a los abogados.

**Art. 43.-AUTO DE PAGO.-** Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de los Arts. 124, 125, 126, 129, 130, 131, 377, 378, 381, 382, 383 y 384 del COGEP, Artículo 164 del Código Tributario, Artículo 180, 189, 192 y 281 del Código Orgánico Administrativo y 87 de la Constitución.

En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas en el COGEP y Código Tributario, sin acompañar prueba alguna. El Juez de Coactivas conjuntamente con el Secretario Abogado emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición.
2. Origen del correspondiente auto de pago.
3. Nombre del coactivado.
4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determina el COGEP y el Código Tributario.
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que ésta es clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido.
6. Orden para que el deudor en término de tres días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.
8. Designación del Abogado-Secretario quien será el encargado de dirigir el proceso.
9. Firma del Juez y Secretario-Abogado.

**Art. 44.- INICIO DE JUICIO COACTIVO** - Para efecto de juicio coactivo, el título de crédito correspondiente deberá ser remitido al responsable de ejecutar la jurisdicción coactiva contratada, a fin de que dé inicio a los juicios respectivos, de conformidad con las normas previstas en el Código Tributario y el COGEP codificado.

La responsabilidad de los abogados contratados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos originales y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos a libre disposición del Juez y de los recaudadores especiales si existieren, en los juicios asignados al respectivo abogado externo que se constituirá además en Secretario del proceso.

El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.

**Art. 45.- CITACION.-** El Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago; así como, la firma y sello del Secretario. Las formas de citación serán aquellas a que se refiere los Artículos 53, 54, 55, 56, 57,58 del Código de Orgánico General de Procesos; y podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por boletas dejadas en el domicilio de los coactivados; y,
- c) Citación por la prensa.

**Art. 46.- CITACIÓN POR LA PRENSA.-** En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

**Art. 47.- EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.-** No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en efectivo en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de PELILEO, a la orden del Juzgado de Coactivas. La consignación no significa pago. La tesorería para el apoyo procederá conforme a lo que establecen los artículos 1611 y 1616 del Código Civil.

**Art. 48.- LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES.-** Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

**Art. 49.- COSTAS JUDICIALES.-** En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

**Art. 50.- REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTOS.-** Todas y cada una de las direcciones, departamentos o unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico-contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, efectivizaciones de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación ineludible de atender favorable, preferente y oportunamente tales requerimientos.

**Art. 51.- MEDIDAS CAUTELARES.-** El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

**Art. 52.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-** Son solemnidades sustanciales de: procedimiento de ejecución:

- a) Legal intervención del servidor ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de la obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

**Art. 53.- EMBARGO.-** Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los

bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención, adjuntando los respectivos documentos de acuerdo al COGEP.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

**Art. 54.- SERVIDORES QUE PRACTICARÁN EL EMBARGO.-** El Abogado-Secretario contará con un Alguacil y un Depositario Judicial, dentro de su equipo de trabajo.

**Art. 55.- BIENES NO EMBARGABLES.-** No son embargables los bienes señalados en el Art. 1634 del Código Civil.

**Art. 56.- EMBARGO DE EMPRESAS.-** El secuestro y el embargo se practicarán con intervención del Alguacil y Depositario Judicial designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, actuará de la misma manera que si fueran personas naturales.

**Art. 57.- EMBARGO DE CRÉDITOS.-** La retención o el embargo de un crédito se practicarán mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas.

El deudor del ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

**Art. 58.- EMBARGO DE DINERO.-** Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y multa por mora tributaria. En caso contrario, continuará por la diferencia.

**Art. 59.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.-** Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 60.- DESCERRAJAMIENTO.-** Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes

embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento.

Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presume que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario, con la presencia del Alguacil, del Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

**Art. 61 - PREFERENCIA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.-** El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretadas por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al Depositario designado por el servidor de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de éste si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas.

**Art. 62.- EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS.-** Son casos de excepción: las pensiones alimenticias debidas por ley; los créditos que se adeuden al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, participación de utilidades; y, los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

**Art. 63.- SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS.-** Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez, que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

**Art. 64 - TERCERIAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.-** Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde, para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

**Art. 65.- TERCERISTAS EXCLUYENTES.-** La tercería excluyente de dominio sólo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con

juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

**Art. 66.- AVALÚO.-** Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular las observaciones técnicas que creyere del caso.

**Art. 67.- DESIGNACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.-** El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se posesione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo, no mayor de diez días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

**Art. 68.- SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA EL REMATE.-** Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

**Art. 69.- BASE PARA LAS POSTURAS.-** La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad en el segundo señalamiento.

**Art. 70.- NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.-** No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia del Banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 71.- DEL REMATE.-** Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 445 y 446 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los tres días posteriores al del remate, el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta Ordenanza aplicará la normativa del Código orgánico Administrativo desde que entre en vigencia.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Para facilitar y atender los gastos y costas del proceso coactivo la Dirección Financiera creará un fondo rotativo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a ésta.

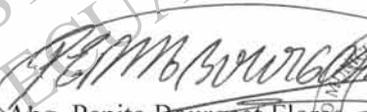
## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pelileo, a los veinte días del mes de Diciembre del 2017.

  
Dr. Gabriel Moreno Villano  
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO



  
Abg. Pepita Bourgeat Flores  
SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL



**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 15 de noviembre del 2017; y Sesión Ordinaria del día miércoles 20 de diciembre del 2017; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

  
Abg. Pepita Bourgeat Flores  
SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 21 de diciembre del 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, para su sanción y promulgación.

  
Abg. Pepita Bourgeat Flores  
SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, martes 26 de diciembre del 2017.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
 SAN PEDRO DE PELILEO**



**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, a los 26 días del mes de diciembre del 2017.

Abg. Pepita Bourgeat Flores  
**SECRETARÍA DEL  
 CONCEJO MUNICIPAL**



CORTE  
 CONSTITUCIONAL  
 DEL ECUADOR

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en corresponsabilidad con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria.

**Que**, los numerales 7 y 13 del Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: la Responsabilidad del Estado es: 7. *“Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.”*; y, el numeral 13. *“Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que ponga en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.”*

**Que**, el Artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”*

**Que**, el Artículo 83 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*

**Que**, el Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales a: *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*

**Que**, el Artículo 134, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización señala: *“Promover un proceso para el manejo adecuado para animales destinados al consumo humano, observando las normas técnicas nacionales e internacionales, como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos, competencia que se ejercerá en el marco de la Ley y del sistema de soberanía alimentaria.”*

**Que**, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, al hablar de la Facultad Tributaria manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL  
CENTRO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO MAYOR Y  
MENOR EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO - TELIGOTE.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- OBJETO.-** El objeto de la presente Ordenanza es regular las actividades para el funcionamiento y gestión del Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado mayor y menor del cantón San Pedro de Pelileo, garantizar la sostenibilidad de su gestión e impulsar el crecimiento de esta actividad de manera ordenada y segura, precautelando la salud de su población.

**Artículo 2.- FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN.-** El funcionamiento del Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado mayor y menor en el cantón San Pedro de Pelileo bajo la responsabilidad del Departamento de Servicios Públicos, conjuntamente con el Administrador de Plazas y Mercados y la Policía Nacional estará sujeto a las disposiciones de esta Ordenanza, debiendo este Departamento sugerir el modelo de gestión, los mecanismos y estrategias necesarias que permitan el cumplimiento de los objetivos del Centro de Mercadeo y Comercialización de manera eficiente, eficaz, incluyente y de responsabilidad social.

**Artículo 3.- APLICACIÓN.-** Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se considerará lo siguiente:

1. La compra y venta de ganado denominado mayor o animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas, etc);
2. La compra y venta de ganado denominado menor (cerdos, ovejas, cabras, etc.).
3. Las instalaciones del recinto ferial están distribuidas de acuerdo a las especies.

**CAPÍTULO II**

**DE LA FUNCIONALIDAD DEL CENTRO**

**Artículo 4.- ATRIBUCIONES DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PELILEO.-** Al GAD Municipal San Pedro de Pelileo le corresponde:

- a) Fijar una política de comercialización y mercadeo de ganado;
- b) Fomentar la comercialización de ganado en la Provincia;
- c) Promover la comercialización del ganado en el cantón de manera planificada, ordenada, ágil, efectiva y oportuna así como garantizar el orden interno dentro del Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado;
- d) Definir el financiamiento anual para la comercialización y mercadeo de ganado;
- e) Definir y actualizar las tarifas de los servicios del Centro de Mercadeo y Comercialización; y,
- f) Autorizar la firma de convenios o acuerdos de comercialización y otras actividades inherentes al objeto de esta Ordenanza, con diferentes Instituciones nacionales e internacionales.

**Artículo 5.- ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PELILEO.-** Al Departamento de Servicios Públicos del GAD Municipal San Pedro de Pelileo le corresponde:

- a) Administrar el Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado mayor y menor en base a los procesos operativos del mismo y determinar el modelo de gestión;
- b) Establecer estadísticas de la comercialización del Centro y presentar informes anuales al Alcalde cantonal;
- c) Atender los reclamos que presente el público, los vendedores, los comerciantes y demás personal que esté a su cargo;
- d) Cuidar el buen trato y comportamiento de los comerciantes dentro del Centro de Mercadeo y Comercialización de Ganado;
- e) Supervisar que los equipamientos del Centro de Mercadeo y Comercialización estén funcionando de una manera óptima;
- f) Coordinar con los diferentes Departamentos Municipales del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, Policía Municipal y la Policía Nacional en los procesos pertinentes que garanticen el orden, control, sanciones, mantenimiento, uso del suelo y tránsito vehicular;
- g) Coordinar con AGROCALIDAD los aspectos técnicos y sanitarios, a fin de que los técnicos de AGROCALIDAD presenten un informe al final de cada feria, de la cantidad de animales que ingresaron al Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado, en base a certificados sanitarios de movilización;
- h) Controlar que los procesos de arrendamiento de cubículos y espacios físicos del Centro, cumplan con la normativa creada para el efecto y con las directrices establecidas en los procesos operativos del Centro.

**Artículo 6.- DE LOS ESPACIOS.-** Para el funcionamiento, los espacios físicos del Centro de Mercadeo y Comercialización, son los siguientes:

- a) **Área de comidas.-** Constituido por puestos permanentes y áreas comunes para el expendio de alimentos;
- b) **Área comercial.-** Constituido por puestos permanentes, islas y áreas comunes para la comercialización de productos afines;
- c) **Área administrativa.-** Constituida por las oficinas administrativas, salas de reuniones, oficina de recaudación, baterías sanitarias y garitas de vigilancia;
- d) **Área de mercadeo.-** Constituido por los espacios designados para la comercialización de ganado mayor y menor;
- e) **Área de parqueo.-** Son los espacios destinados para el parqueo de vehículos; y,
- f) **Área de aislamiento.-** Es el espacio destinado al aislamiento provisional del ganado presuntamente enfermo.

**CAPÍTULO III**

**DE LA RECAUDACIÓN, MOVILIZACIÓN, HORARIO Y VALOR POR LA OCUPACIÓN DEL CENTRO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO MAYOR, MENOR Y VEHÍCULOS.**

**Artículo 7.- DE LA RECAUDACIÓN.-** De conformidad con lo descrito en el artículo 342 del COOTAD, el cobro por el ingreso al Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado será recaudado directamente por el personal designado por la Dirección Financiera del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo o por el arrendatario del mencionado establecimiento.

**Artículo 8.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO.-** Previo al ingreso de los semovientes al Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado, las personas que los transportan, deberán cancelar la cantidad prevista en la presente Ordenanza, de manera obligatoria.

**Artículo 9.- HORARIO DE APERTURA DE LA FERIA. -** El Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado mayor y menor de San Pedro de Pelileo funcionará los días martes y sábados a partir de las 06H00 hasta las 14H00 horas.

**Artículo 10.- VALOR A PAGAR POR LA OCUPACIÓN DEL CENTRO DE MERCADEO y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO.-** Los valores a cancelar por la ocupación del Centro de Mercadeo y Comercialización para la compra-venta de semovientes, serán los siguientes:

TIPO DE ANIMAL	VALOR
GANADO BOVINO MAYOR	\$2,00
GANADO BOVINO MENOR (terneros hasta 1 mes)	\$1,00
GANADO PORCINO MAYOR	\$1,50
GANADO PORCINO menor (porcinos hasta 2 meses)	\$1,00
GANADO OVINO	\$1,50
GANADO CAPRINO	\$1,00

**Artículo 11.- VALOR A PAGAR POR EL INGRESO DE VEHÍCULOS AL CENTRO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO.-** Las tarifas por las tasas de los servicios consideran el área de servicio y el tiempo de ocupación, de la siguiente forma:

- **ÁREA DE MERCADEO.-** Los valores a cancelar por los vehículos que ingresan al área de mercadeo para carga y descarga de este Centro, serán los siguientes:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR
CAMIONETA, AUTOMÓVIL, JEEP	\$1,00
CAMIÓN UNA LLANTA	\$1,50
CAMIÓN DOBLE LLANTA	\$2,00

- **ÁREA DE PARQUEADERO EN EL SECTOR DE MERCADEO.-** Para la utilización del área de parqueaderos de vehículos en el sector de mercadeo, el valor/hora por su utilización será:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR
CAMIONETA, AUTOMÓVIL, JEEP	\$1,00
CAMIÓN UNA LLANTA	\$1,50
CAMIÓN DOBLE LLANTA	\$2,00

- **ÁREA DE PARQUEADERO GENERAL.-** Para la utilización del área de parqueaderos de vehículos, el valor/hora por su utilización será:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR
CAMIONETA, AUTOMÓVIL, JEEP	\$0,50
CAMIÓN UNA LLANTA	\$1,00
CAMIÓN DOBLE LLANTA	\$1,50

**Artículo 12.- VALOR A PAGAR POR LA GUÍA DE MOVILIZACIÓN DE SALIDA DEL CENTRO DE MERCADEO DE GANADO.-** El valor a pagar por cada guía de movilización será de un (1,00) dólar, este valor será cobrado en ventanillas de la administración del Centro de Mercadeo de ganado por el Recaudador Municipal u otro servidor público destinado para dicho efecto, mismo que deberá entregar un documento numerado y valorado, lo recaudado deberá ser ingresado con los informes correspondientes a la Tesorería Municipal.

**Artículo 13.- DE LA PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO.-** Las personas que movilicen semovientes al interior del Centro de Mercadeo de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, previa su salida, deberán presentar al servidor público responsable, el o los comprobantes de pago por los valores estipulados en el artículo 12 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 14.- COMERCIALIZACIÓN.-** La compra-venta de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, se realizará en el Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado que para tal efecto ha instalado el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, podrán participar en la comercialización de los animales antes indicados todas las personas naturales o jurídicas, su participación será voluntaria y cumplirán todos los requisitos que establece la ley y esta Ordenanza.

**Artículo 15.- GUÍA DE MOVILIZACIÓN.-** Toda persona que desee obtener el certificado sanitario de movilización desde el Centro de Mercadeo a cualquier lugar del país, se acercará a las oficinas de la administración, que para el efecto está ubicada dentro

de las instalaciones del Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado, en la que constará el nombre del comprador, número de cédula de ciudadanía, tipo de animal, destino y fecha de emisión del documento.

**Artículo 16.- CONTROL.-** Todo animal que ingrese al Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado, deberá estar sano, lo cual será debidamente comprobado por el Médico Veterinario designado por el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo en coordinación con los técnicos de AGROCALIDAD.

**Artículo 17.- INSPECCIÓN SANITARIA.-** Si como resultado de la inspección sanitaria se comprobare que un animal es portador de una sintomatología o enfermedad contagiosa, coordinará con el Departamento de Servicios Públicos, Médico Veterinario y Técnicos de AGROCALIDAD para su aislamiento en la zona de cuarentena. De considerarse no apto para el consumo humano se procederá con el sacrificio del animal enfermo en el centro de faenamiento para su destino final en la fosa séptica; los gastos correrán a cargo del dueño o comerciante del animal.

El Médico Veterinario remitirá un informe de las inspecciones realizadas a los animales en el caso se detectarse enfermedades y se comunicará de inmediato a los técnicos de AGROCALIDAD para que se tomen las acciones correspondientes.

**Artículo 18.- COMPRA – VENTA.-** La compra - venta del ganado mayor o menor se realizará obligadamente en el interior del Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado; para su ingreso, el propietario presentará el certificado sanitario de movilización, documento que garantiza la procedencia de los animales.

Queda prohibida la compra- venta de cualquier clase de ganado fuera del Centro de Mercadeo y Comercialización, dicha actividad será controlada por el Departamento de Orden y Control y las sanciones serán impuestas por el Departamento de Administración de Justicia en coordinación con el Departamento de Servicios Públicos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS COMERCIANTES Y/O ADJUDICATARIOS

**Artículo 19.- COMERCIANTES Y/O ADJUDICATARIOS.-** Toda persona natural o jurídica en libertad de comercializar, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que deseen comercializar comida, sogas, herramientas, etc. dentro de las instalaciones del Centro de Mercadeo de ganado, deben solicitar por escrito al señor Alcalde la adjudicación de su respectivo puesto de venta, siguiendo el proceso respectivo y presentando la documentación solicitada en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula el funcionamiento de plazas, mercados y/o centros comerciales populares minoristas del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- b) Cancelar el valor mensual de acuerdo a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula el funcionamiento de plazas, mercados y/o centros comerciales populares minoristas del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- c) Acatar las disposiciones de la Dirección de Servicios Públicos, en cuanto al aspecto administrativo y del Médico Veterinario en el aspecto técnico – sanitario.

- d) Colaborar con el personal de otras entidades públicas que realicen inspecciones, facilitando toda clase de información referente a los animales a comercializar.
- e) Ser respetuosos con los encargados de la administración del Centro de Mercadeo y Comercialización de ganado y el personal operativo.
- f) Contribuir con el cuidado, mantenimiento, buen uso y manejo adecuado de los bienes públicos Municipales.

#### CAPÍTULO IV

#### INDICACIONES GENERALES Y REQUISITOS

**Artículo 20.- GENERALIDADES.-** Las ventas de comidas, sogas, herramientas y demás productos que se utilicen en la ganadería, estarán ubicadas al interior del Centro de Comercio de ganado, distribuida de acuerdo a la actividad y número de espacios existentes debidamente numerados, estarán sujetos al control y ordenamiento por parte del Departamento de Servicios Públicos y de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA). Queda prohibido realizar actividades de venta de comidas y demás productos dentro de las plataformas de comercio de animales, en caso de hacerlo, el puesto será retirado de forma inmediata por el personal encargado del GAD Municipal San Pedro de Pelileo.

**Artículo 21.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.-** Las personas que requieran el arrendamiento de un espacio para la venta de los productos determinados en el artículo anterior, conjuntamente con la solicitud, presentarán los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) Certificación conferida por la Administración de Plazas y Mercados, en la que se indique si el solicitante forma parte de otras ferias o mercados en el cantón;
- f) Determinar la clase de giro que tiene el negocio que se va a establecer; y,
- g) Certificado otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Pelileo para el permiso de funcionamiento.

Se aclara que para ser arrendadores o adjudicatarios del Centro de Mercadeo y Comercialización, no es un requisito encontrarse agremiado a Asociaciones, Clubes u otros similares.

**Artículo 22.- FALTA DE REQUISITOS.-** El solicitante que no cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza, no será tomado en cuenta para el arrendamiento o adjudicación.

**Artículo 23.- PREFERENCIA A LOS COMERCIANTES DE LA LOCALIDAD.-** Para otorgar un local, puesto o espacio en arrendamiento, en lo posible se dará preferencia a los oferentes que residan en el cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo 24.- DURACIÓN Y FIRMA DE CONTRATO.-** El contrato de arrendamiento tendrá una duración de dos (2) años y debe ser firmado por el arrendador en el término de

cinco (5) días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Alcaldía procederá a nulificar esta adjudicación y a favorecer a la persona que presentó la siguiente mejor postura.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a los Departamentos: Financiero, Orden y Control; y, Servicios Públicos, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

**Artículo 25.- REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO.-** La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para su funcionamiento:

- a) Obtener la patente municipal, para lo que se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón San Pedro de Pelileo.
- b) Obtener el permiso de funcionamiento conferido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), en caso de ser necesario; y,
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Pelileo en caso de ser pertinente.

**Artículo 26.- RENOVACIÓN.-** La Alcaldía, previo informe de Asesoría Jurídica, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local, puesto o espacio en el Centro de Mercadeo y Comercialización, luego de la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del arrendatario en especie valorada presentada hasta el 01 de febrero del año en que corresponda la renovación;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- d) Informe del Departamento de Servicios Públicos; y,
- e) Certificado conferido por el Administrador de Justicia Municipal del GAD Municipal San Pedro de Pelileo referente a que si ha sido o no sancionado el arrendador.

Con esta documentación la Alcaldía dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración del contrato respectivo y el arrendador procederá a cancelar el valor de la especie valorada por contrato de arrendamiento.

Los contratos de renovación se remitirán a las dependencias pertinentes de manera inmediata para el registro y cobro correspondiente.

**Artículo 27.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE LOCAL.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender, ceder o traspasar en cualquier forma o utilizando cualquier figura legal, el local que les fue arrendado; actividad que viole esta disposición, será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo en forma inmediata.

**Artículo 28.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.-** No podrá entregarse, en arriendo más de un local comercial, a la persona natural o jurídica que tenga en cualquier otro mercado, plaza, centros comerciales populares minoristas o feria libre del cantón.

**Artículo 29.- PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO.-** Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en las ventanillas de recaudación Municipal, en el transcurso de los cinco (5) primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés de ley, sobre el valor de arrendamiento. Se entiende por mora al retraso del pago a partir del día seis (6) del mes siguiente.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

**Artículo 30.- DERECHOS.-** Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal, en lo referente al Centro de Mercadeo y Comercialización;
- d) Recibir cursos de capacitación inherentes a sus actividades de acuerdo a la programación realizada por el GAD Municipal;
- e) Ejercer su defensa en casos de la imposición de sanciones;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Departamento de Servicios Públicos;
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde cantonal, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Centro de Mercadeo y Comercialización como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, amenazas, agresiones físicas, verbales, psicológicas o sexuales y otros similares.

**Artículo 31.- OBLIGACIONES.-** Los expendedores de comidas, sogas, herramientas y demás productos que se utilicen en la ganadería, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esta Ordenanza y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendatario en las ventanillas de recaudación Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación de sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene, salubridad y seguridad;
- d) Ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y amabilidad, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- e) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

- f) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado, el mismo que será desocupado y trasladado al relleno sanitario por personal de la Municipalidad;
- g) Recoger la basura clasificando la orgánica de la inorgánica, debiendo dejar en el lugar designado por el GAD Municipal;
- h) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Departamento de Servicios Públicos;
- i) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores o trabajadores;
- j) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- k) Abrir su local y atender, en los horarios establecidos en esta Ordenanza.
- l) Informar al Departamento de Servicios Públicos cualquier anomalía observada en el interior o exterior del mismo. Ocupar el espacio de expendio para el cual fue autorizado;
- m) Mantener el puesto de acuerdo a las normas de control sanitario y disposiciones de esta Ordenanza;
- n) Los comerciantes deberán obligatoriamente portar el uniforme determinado por el Departamento de Servicios Públicos, el mismo que será adquirido por cada uno de los comerciantes, la primera quincena de cada año. El no usar el mencionado uniforme será causa de sanción conforme lo determine la presente Ordenanza;
- o) Informar por escrito al Departamento de Servicios Públicos en caso de ausentarse por más de un (1) mes del puesto, caso contrario se entenderá por abandono y se adjudicará a otro interesado;
- p) Informar al Alcalde cantonal por lo menos con quince (15) días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- q) Servir los alimentos preparados en vajillas desechables o de porcelana, cuidando las normas de higiene y salubridad aplicables; y,
- r) Cumplir con todos los procedimientos de seguridad en el manejo de material inflamable, especialmente tanques de gas o cualquier otro combustible.

**Artículo 32.- OBLIGACIÓN DE CARÁCTER INDIVIDUAL.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo establecido por el Departamento de Servicios Públicos. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control Municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 33.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe a los comerciantes que utilicen el Centro de Mercadeo y Comercialización, los siguientes actos:

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme y obstaculice los puestos, obstruya puertas, pasillos y vías, interrumpiendo el tránsito peatonal o vehicular e impida la visibilidad;
- e) Modificar los locales;
- f) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales;
- i) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- j) Ejercer el comercio en estado de embriaguez;
- k) Mantener una presencia permanente de niños o personas vulnerables, en los locales, puestos o espacios y áreas comunales;
- l) Vender de manera ambulante en el Centro de Mercadeo y Comercialización;
- m) Vender productos no autorizados o cambiar el giro del negocio;
- n) Realizar actos de cachinería, expender productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano;
- o) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- p) Las demás que establezca esta Ordenanza, reglamentos y leyes vigentes.

**Artículo 34.- COMERCIALIZACIÓN AMBULANTE.-** Se prohíbe terminantemente a las vendedoras y vendedores ambulantes que usan la modalidad de maletas, coches, carretas, triciclos o vehículos y otros, desarrollar sus actividades comerciales en las áreas de las plataformas de comercio de ganado; a quien incumpliere con esta disposición, se le retirará el producto y su medio de transporte y será puesto a órdenes del Departamento de Orden y Control para el trámite pertinente ante el Departamento de Administración de Justicia del GAD Municipal. El que incurra en esta falta, se le sancionará como grave de acuerdo a lo que estipula el artículo 52 de esta Ordenanza.

**Artículo 35.- DE LOS VEHÍCULOS QUE INGRESAN.-** Los vehículos que ingresen cargados al Centro de Mercadeo y Comercialización, no podrán quedarse estacionados en las rampas de las diferentes áreas de comercio más de cinco (5) minutos descargando a los animales según su especie, en las respectivas áreas de mercadeo.

**Artículo 36.- PROHIBICIÓN DE INGRESO.-** Queda prohibido el ingreso de personas que no sean Médicos Veterinarios al Centro de Mercadeo y Comercialización a realizar servicios sanitarios; para cumplir con estas actividades debe estar legalmente autorizado por el Departamento de Servicios Públicos.

**Artículo 37.- DE LOS DAÑOS A LAS INSTALACIONES.-** En el caso que cualquier clase de ganado ocasione daños a las instalaciones del Centro de Mercadeo y Comercialización, sean estos vehículos o personas, será responsabilidad de los propietarios del ganado o de los comerciantes, quienes deberán cubrir los gastos ocasionados en su totalidad y se pondrán a órdenes del Departamento de Administración de Justicia del GAD Municipal San Pedro de Pelileo en el caso de que no respondan con el pago de los daños ocasionados.

**Artículo 38.- DEL GANADO DE ORIGEN NO DETERMINADO.-** En el caso de que cualquier clase de ganado se detecte que ha sido robado o exista algún tipo de irregularidad, se comunicará al Departamento de Servicios Públicos, quien dispondrá que

el animal(s) sea entregado a la autoridad competente por medio de acta entrega – recepción.

**Artículo 39.- DE LA SALIDA DE VEHÍCULOS.-** Queda prohibida la salida de cualquier tipo de vehículo sin su respectivo ticket de pago de acuerdo al artículo 11 de esta Ordenanza.

**Artículo 40.- DE LA SALIDA DE LOS ANIMALES.-** Queda prohibido la salida de cualquier tipo de animal sin su respectivo ticket de pago de acuerdo a los artículos 10 y 12.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 41.- DEL PROCESO.-** La autoridad con facultad de juzgar y sancionar es el Departamento de Administración de Justicia del GAD Municipal San Pedro de Pelileo siguiendo el trámite legal, previo al informe de la infracción cometida por parte del Departamento de Orden y Control, quien a su vez iniciará el trámite con el informe del Departamento de Servicios Públicos.

**Artículo 42.- DE LAS AGRESIONES.-** La agresión física o verbal u otra acción de irrespeto al personal en general que laboran o personas que utilicen el Centro de Mercadeo de Ganado y Comercialización, será sancionada de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

**Artículo 43.- DEL DESEMBARQUE DE ANIMALES.-** El propietario, comerciante o transportista que realice desembarque y/o la compra-venta de animales fuera del Centro de Mercadeo de Ganado y Comercialización, será sancionado con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general. Para este efecto se considerará también la reincidencia, la que será penada con el doble de la sanción impuesta inicialmente y así continuará sucesivamente.

**Artículo 44.- DE LA OBSTACULIZACIÓN DE CONTROLES.-** Los propietarios o comerciantes que obstaculizaren los controles establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa anteriormente prevista.

**Artículo 45.- DE LAS ENFERMEDADES DEL GANADO.-** Los propietarios o comerciantes de ganado afectado por una sintomatología o enfermedad contagiosa, determinados previamente por el diagnóstico del médico veterinario correspondiente, que se opusiera al sacrificio ordenado por las autoridades municipales y de AGROCALIDAD, serán penados con una multa equivalente al 30% de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

**Artículo 46.- DE LAS INFRACCIONES POR PARTE DE COMERCIANTES.-** Las infracciones de los comerciantes de distinta índole, que se cometieren al interior del Centro de Mercadeo y Comercialización, serán sancionadas por el Departamento de

Administración de Justicia, con una multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general; la reincidencia será sancionada con el doble y la tercera se procederá con el desalojo del espacio público, previo al informe del Departamento de Servicios Públicos para que inicie el respectivo proceso sancionador.

**Artículo 47.- DESALOJO DE LOCALES.-** El Departamento de Servicios Públicos tendrá la obligación de verificar al inicio de cada año, la vigencia de los contratos de los arrendatarios del Centro de Mercadeo y Comercialización; en caso de no estarlo, en el plazo improrrogable de ocho (8) días contados desde la verificación, deberá comunicar al Director de Servicios Públicos, quien en el plazo de treinta (30) días dispondrá el desalojo de los enseres que se encontraren dentro de los bienes municipales, para su posterior devolución, remate o adjudicación.

En caso de no existir persona responsable de los bienes, el Director de Servicios Públicos, designará como Depositario al Guarda Almacén Municipal, quien será responsable de los mentados bienes hasta su devolución.

Previa la devolución de los bienes, el Guarda Almacén realizará un cálculo de los costos tanto de transporte como de alquiler de bodega, que deberá cancelar el propietario de los mismos en las ventanillas de recaudación Municipal.

Si en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del desalojo, no se han retirado los bienes, el Depositario, comunicará el particular a la Procuraduría Sindica Municipal, quien iniciará el remate conforme el reglamento que se dicte para el efecto. El dinero producto de este remate, será depositado en la tesorería municipal.

**Artículo 48.- VALOR DEL ARRIENDO.-** El valor del arriendo mensual conforme la sección y el metraje es el siguiente:

SECCIÓN	ÁREA EN M2	RBU	VALOR ARRIENDO MENSUAL
COMIDA	4	3%	\$ 11.25
SOGAS	2	1%	\$ 3.75
PRODUCTOS LÁCTEOS	2	1%	\$ 3.75
ROPA	3	2%	\$ 7.5
ZAPATOS	3	2%	\$ 7.5
ÁREAS LIBRES	2	1%	\$ 3.75

**Artículo 49.- DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.-** El GAD Municipal San Pedro de Pelileo dotará de los servicios básicos en el Centro de Mercadeo de Ganado y Comercialización, pero se aclara que los valores que se generen por los mismos, serán cancelados por los comerciantes.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS FALTAS

**Artículo 50.- FALTAS.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

**Artículo 51.- FALTAS LEVES.-** Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales;
- b) La falta de limpieza interna y externa del local;
- c) No depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- d) La falta de cuidado y limpieza del mobiliario de uso común; y,
- e) No usar el uniforme exigido por el Departamento de Servicios Públicos
- f) Colocar sin autorización del Departamento de Servicios Públicos, letreros y publicidad.
- g) Criar o mantener en el local, animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

**Artículo 52.- FALTAS GRAVES.-** Se establece como faltas graves:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del Centro de Mercadeo y Comercialización;
- c) Almacenar y/o vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías fuera de las zonas destinadas para el efecto;
- f) Modificar los locales;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- i) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- j) Mantener una presencia permanente de niños o personas vulnerables, en los locales, puestos o espacios y áreas comunales;
- k) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- l) Vender de manera ambulante en el Centro de Mercadeo y Comercialización;
- m) Vender productos que no estén autorizados o cambiar el giro del negocio;
- n) Realizar actos de cachinería, expender productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano;
- o) Que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- p) Las demás que establezca esta Ordenanza o el Concejo Cantonal.

La reincidencia en las faltas leves, se las sancionará como graves.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 53.- FALTAS LEVES.-** Las faltas leves se sancionarán con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general.

**Artículo 54.- FALTAS GRAVES.-** Las faltas graves se sancionarán con una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general.

**Artículo 55.- CLAUSURA.-** Se clausurará el local o puesto y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves dentro de un año;
- b) Por falta de pago de dos (2) meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

**Artículo 56.- AUTORIDAD SANCIONADORA.-** El Administrador de Justicia Municipal, será encargado de aplicar las sanciones, el mismo que deberá garantizar el derecho al debido proceso.

## CAPÍTULO X

### DEL ARRENDAMIENTO DEL CENTRO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 57.- PROCEDIMIENTO.-** El arrendamiento del Centro de Mercadeo y Comercialización se lo hará vía remate, para lo cual el valor que se tomará como base será fijado por la Junta de Remates, previo informe del Departamento de Servicios Públicos, quien a su vez solicitará informes al Departamento de Catastros y Avalúos y al Departamento Financiero

**Artículo 58.- VIGENCIA.-** El contrato de arrendamiento con el ganador del remate, será por el tiempo de dos (2) años como lo estipula el artículo 28 de la Ley de Inquilinato vigente, contados a partir de la suscripción del contrato.

**Artículo 59.- GARANTÍA.-** El arrendador adjudicado en el remate, deberá de manera obligatoria presentar al momento de la suscripción del contrato de arriendo, una garantía por el valor de dos (2) cánones de arriendo, la misma que puede ser en póliza a favor del GAD Municipal, en efectivo, cheque certificado o en letra de cambio girada por el arrendador y un garante a favor del GAD Municipal.

**Artículo 60.- DE LA REVISIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.-** El canon de arrendamiento será revisado en el segundo año de contrato con el fin de realizar un incremento de hasta un 15%, que lo determinará la Junta de Remates, puesto que concluida la vigencia del contrato, se deberá realizar nuevamente el proceso de remate.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de que se requiere una interpretación de la normativa contenida en esta Ordenanza, serán resueltos por Concejo Municipal, siempre y cuando no contravengan las disposiciones constitucionales y legales concordantes.

**SEGUNDA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula el funcionamiento de plazas, mercados y/o centros comerciales populares minoristas del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Código Integral Penal, Código Civil, Legislación de Salud y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

**TERCERA.-** El GAD Municipal garantiza el derecho constitucional de asociación entre los comerciantes del Centro de Mercadeo y Comercialización de Ganado Bovino, Ovino, Caprino y Porcino San Pedro de Pelileo pero se aclara que sus resoluciones no pueden contraponerse a las disposiciones emanadas por los funcionarios municipales.

**CUARTA.-** Cualquier Ordenanza o Reglamento que se contraponga a la presente, quedarán automáticamente derogados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pelileo, a los siete días del mes de febrero del 2018.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
 SAN PEDRO DE PELILEO**



Abg. Pepita Bourgeat Flores  
**SECRETARIA DEL  
 CONCEJO MUNICIPAL**

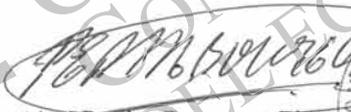


**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CENTRO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO - TELIGOTE**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 10 de enero del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 07 de febrero del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores  
**SECRETARIA DEL  
 CONCEJO MUNICIPAL**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 8 de febrero del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remitase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CENTRO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO - TELIGOTE, para su sanción y promulgación.

  
Abg. Pepita Bourgeat Flores  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

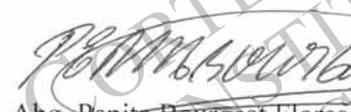


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, viernes 9 de febrero del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CENTRO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO - TELIGOTE, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

  
Dr. Manuel Caizabanda Jerez  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CENTRO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO - TELIGOTE, a los 9 días del mes de febrero del 2018.

  
Abg. Pepita Bourgeat Flores  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



**EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 15 del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político-administrativa del estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.166, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala en Disposiciones Generales: DÉCIMO SEXTA.- "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberá codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 establece, la organización político-administrativa

del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, según lo dispuesto en el Art 57 literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasa contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con los literales d) y e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; entre las atribuciones que tiene el Alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, está de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal, y la facultad privativa de denunciar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, en el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Artículo 185.- Impuestos municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios, serán beneficiados de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el Art. 186 íbidem, prescribe: Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante

ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza...;

Que, el título IX Capítulo III, sección primera, "artículo 489, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de la obligación Tributaria municipal;

Que, el artículo 492 del mencionado Código, dispone "Reglamentación.-Las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos";

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece: Objeto y determinación de tasa.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. 'El, monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 567, íbidem, dispone: Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que se otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructura, postes y tendido de redes, pagaran al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, dispone: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Art.1 del Código Tributario establece: Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicaran a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con dos.

Que, el Art 3 ibídem.- Poder Tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 11 del Código Tributario establece: Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Que, en el Registro Oficial Nro. 22 de fecha 14 de febrero del 2007, se encuentra publicada la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS",

Que, en el Registro Oficial Nro. 275 de fecha 9 de septiembre del 2010 se encuentra publicada la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS"

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la Republica, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza será aplicable en la jurisdicción cantonal de Pujilí, como contraprestación de los servicios técnicos, administrativos, y/o similares que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, al GAD Municipal de Pujilí.

**Artículo 2.- Materia Imponible.-** Como realidad económica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos, administrativos y cánones de arrendamiento.

**Artículo 3.- Del Hecho Generador.-** El hecho generador de las tasas por servicios administrativos y técnicos constituyen las prestaciones de servicios que soliciten los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pujilí.

**Artículo 4.- Sujeto Activo.-** De las tasas por servicios administrativos y técnica de las prestaciones que se crean y determinan mediante esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pujilí.

**Artículo 5.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el Artículo. 1, en concordancia con lo previsto en el Artículo.2 de la presente ordenanza.

**Artículo 6.- Determinación de tasas.-** Las tasas se han determinado, tomando en consideración los costos y complejidad que implican para la Municipalidad, la atención de los procesos y trámites administrativos, técnicos y/o, similares

**Artículo 7.- Tarifas.-** La tasas y cánones de arrendamiento se establecen de acuerdo a las siguientes tarifas:

DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR
<b>TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Informe de Regulación Municipal (lotes hasta 200,00 m2.)	Ud.	2% de la remuneración básica unificada
Informe de Regulación Municipal (desde 200.01 hasta 1.000,00 m2.)	Ud.	4% de la remuneración básica unificada
Informe de Regulación Municipal (desde 1.000.01 en adelante)	Ud.	6% de la remuneración básica unificada
Aprobación de proyectos de lotizaciones en áreas urbanas	Ud.	0.5% del avalúo de la propiedad

Aprobación de proyectos de lotizaciones en áreas rurales	Ud.	2% del avalúo de la propiedad
Informes básico de urbanizaciones y subdivisiones	Ud.	2% de la remuneración básica unificada
Aprobación de Anteproyectos de urbanizaciones	Ud.	0.2% del avalúo de la propiedad
Aprobación de proyectos definitivos de Urbanizaciones	Ud.	2% del avalúo de la propiedad
Aprobación de planos de unificaciones y reestructuraciones parcelarias	Ud.	0.5% del avalúo de la propiedad
Aprobación de planos de excedentes de terrenos urbanos	Ud.	1% del avalúo de la propiedad
Aprobación de planos de excedentes de terrenos rurales	Ud.	3% del avalúo de la propiedad
Aprobación de planos de edificaciones	Ud.	0.40% del presupuesto referencial de construcción
Permisos de construcción de edificaciones	Ud.	0.1% del presupuesto referencial de construcción
Permisos de trabajos varios	Ud.	4% de la remuneración básica unificada
Revisión de planos de anteproyectos	Ud.	4% de la remuneración básica unificada
Aprobación de Declaratoria de propiedad horizontal	Ud.	0.5% del presupuesto referencial de construcción
Certificado de NO afectación	Ud.	2% de la remuneración básica unificada
Permiso de Habitabilidad	Ud.	5% de la remuneración básica unificada
Certificado de Uso de Suelo	Ud.	1% de la remuneración básica unificada
Informe de compatibilidad y factibilidad de implantación de gasolineras y estaciones de servicio	Ud.	20% de la remuneración básica unificada
Certificación de planos aprobados	Ud.	4% de la remuneración básica unificada, más un sello de control por cada lamina.
Emisión de Ficha Catastral Urbana y Rural	Ud.	Dos sellos de control
Copia certificada del pago de impuestos, tasas y contribuciones.	Ud.	Un sello de control
Aprobación de bienes mostrencos	Ud.	2% del avalúo de la propiedad
<b>TASAS POR SERVICIOS TECNICOS</b>		
Por elaboración de pliegos y adjudicación de contratos.	Ud.	2x1000 del valor referencial del contrato, en ningún caso será inferior al 10% de la remuneración básica unificada.

Fiscalización de Obras	Ud.	4% del presupuesto referencial de las obras
------------------------	-----	---

**TASAS POR OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO**

Autorización para cerrar vías para procesos constructivos	Día	2% de la remuneración básica unificada por día
Autorización para ocupación temporal de acera o calzada	Día	0.2% de la remuneración básica unificada por m2. y por día.
Permiso de intervención sobre una vía pública	Ud.	2% de la remuneración básica unificada
Paradas de Transporte público de pasajeros en taxis	Año Fiscal	1.5% de la remuneración básica unificada por m2.
Paradas de Transporte público de camionetas	Año Fiscal	1.5% de la remuneración básica unificada por m2.
Paradas de Transporte publico otros medios	Año Fiscal	1% de la remuneración básica unificada por m2.
Publicidad en vallas fijas en vías o en fachadas (Área inferior a 2.50 m2)	Mes	exonerados
Publicidad en vallas fijas en vías o en fachadas (Área superior a 2.51 m2.)	Mes	0.2% de la remuneración básica unificada por m2. y por mes
Publicidad temporal en pancartas o banners	Día	0.2% de la remuneración básica unificada por m2. y por día
Publicidad rodante (no incluye recolección de residuos sólidos ni reparto de GLP)	Hora	0.4% de la remuneración básica unificada por hora.
Parques de Diversiones mecánicos, Circos; en espacios públicos o privados.	Semana	0.02% de la remuneración básica unificada por m2. por semana
Para Juegos recreativos infantiles e inflables en espacios públicos y privados.	Día	0.2% de la remuneración básica unificada por m2. por día
Exhibición temporal de productos en campañas comerciales	Día	1% de la remuneración básica unificada por m2. y por día
Áreas de carga y descarga (Temporal)	Día	1% de la remuneración básica unificada por m2. y por día
Puestos de venta de artículos al por menor en kioskos	Año Fiscal	3% de la remuneración básica unificada por m2. y por año
Desfiles, procesiones, carreras deportivas, concentraciones cívicas, sociales y culturales.	Ud.	Dos sellos de control
Mítines políticos	Ud.	2% de la remuneración básica unificada.

**TASAS POR OCUPACION DE PLAZAS Y MERCADOS**

Registro de los comerciantes que ocupen plazas, mercados, ferias libres y demás sitios autorizados para el comercio.	Año Fiscal	0.5% de la remuneración básica unificada
--	------------	--

Puestos de venta en mercados cerrados	Año Fiscal	3.6% de la remuneración básica unificada por m2.
Puestos de venta hornado, comidas y marisquería en patio de comidas del mercado cerrado	Año Fiscal	5.5% de la remuneración básica unificada por m2.
Puestos de venta tortillas, motes, fritada, togro, morcillas, jugos, chaguarmishque y morochos, en patio de comidas del mercado cerrado	Año Fiscal	3% de la remuneración básica unificada por m2.
Puestos de venta en la plaza Sucre	Año Fiscal	3.6% de la remuneración básica unificada por m2.
Puestos de venta en la plaza y mercado Rosalino Ruiz y plaza Luis Felipe Chávez.	Año Fiscal	2% de la remuneración básica unificada por m2.
Puestos de servicios de limpieza de calzado	Año Fiscal	0.30% de la remuneración básica unificada por m2.
Puestos de venta en ferias temporales Plaza Sucre	por feria	2.50% de la remuneración básica unificada por m2.
Puestos de venta en ferias temporales Parque Luis Fernando Vivero	por feria	1% de la remuneración básica unificada por m2.
Puestos de venta en ferias temporales Estadio Jaime Zumárraga Duque	por feria	8 remuneraciones básicas unificadas
Puestos de venta temporales en calles aledañas al cementerio	Día	0.30% de la remuneración básica unificada por m2.
Puesto de venta de comidas preparadas, comidas rápidas, canelas, confites y otros en las festividades de Corpus Cristhi, Cantonización y otros eventos.	Día	0.40% de la remuneración básica unificada por m2.
Ventas ambulantes	Día	Un recibo de Ocupación de vía pública

**FONDOS DE GARANTIAS**

Fondo de garantía para obras de urbanización	Ud.	100% del presupuesto referencial de las obras de urbanización
Fondo de garantía para edificaciones	Ud.	2% del presupuesto referencial de construcción
Fondo de garantía para trabajos varios	Ud.	2% del presupuesto referencial de construcción
Fondo de garantía para intervención sobre una vía pública	Ud.	100% del costo de la intervención
Fondo de garantía de fiel cumplimiento por obras en proyectos en propiedad horizontal	Ud.	50% del costo de obras comunales e infraestructura básica y vial.

**CANON DE ARRENDAMIENTOS**

Arrendamiento de la gallera, plaza de toros, coliseo mayor, a instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro	Día	10% de la remuneración básica unificada.
Arrendamiento del Teatro Circular "Gustavo Iturralde" a personas naturales o personas jurídicas con fines de lucro	Día	15% de la remuneración básica unificada
Arrendamiento de la gallera a personas naturales o personas jurídicas con fines de lucro	Día	40% de la remuneración básica unificada
Arrendamiento de la plaza de toros a personas naturales o personas jurídicas con fines de lucro	Día	50% de la remuneración básica unificada
Arrendamiento del coliseo mayor a personas naturales o personas jurídicas con fines de lucro	Día	50% de la remuneración básica unificada.
Arrendamiento del estadio Jaime Zumárraga (deporte recreativo - amateur - fedelbacp)	Día	5% de la remuneración básica unificada.
Arrendamiento del estadio Jaime Zumárraga (deporte profesional)	Día	50% de la remuneración básica unificada.

**ESPECIES VALORADAS**

Sello de control.	Ud.	USD. 2.00
Formulario de actualización catastral	Ud.	USD. 1.00
Formulario de Certificación de No Poseer bienes	Ud.	USD. 1.00
Formulario de Certificación de Poseer bienes	Ud.	USD. 1.00
Formulario de Certificación de No Adeudar al municipio	Ud.	USD. 1.00
Formulario de Revisión de Planos	Ud.	USD. 0.60
Formulario de IRM (Línea de fábrica)	Ud.	USD. 1.00
Formulario de Permiso de Escrituras	Ud.	USD. 1.00
Recibo de Ocupación de Vía Pública	Ud.	USD. 0.50

**Artículo 8.- Pago anticipado de tasa.-** Los interesados previamente al requerimiento del servicio, deberán pagar la tasa respectiva que tendrá un costo de acuerdo al trámite a darse; en consecuencia, los funcionarios y empleados de las direcciones, dependencias, departamentos y oficinas involucradas con la prestación de servicio, exigirán al usuario el pago de la tasa correspondiente, previo a la entrega del servicio o trabajo demandado.

Los trabajos o servicios técnicos, administrativos y otros servicios municipales no especificados en la presente ordenanza pagarán una tasa equivalente a sus costos, que serán determinados por la Dirección Financiera Municipal, previo informe técnico-administrativo del departamento que prestó el servicio, hasta cuando sea reformada la presente ordenanza.

**Artículo 9.- Sanciones.-** Si se tramita una solicitud o se realiza un servicio sin que se haya pagado la tasa respectiva, el servidor municipal que haya tramitado o ejecutado lo solicitado, será responsable del pago a la Municipalidad, del costo de dicho servicio, previo informe técnico-administrativo del departamento que prestó el servicio; sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé la Ley Orgánica de Servicio Público, o cualquier otra norma, reglamento u ordenanza aplicable a los servidores públicos.

**Artículo 10.- Ingreso de documentación.-** Toda solicitud que se ingrese al GAD Municipal de Pujilí por parte de una persona natural o jurídica de derecho privado y que tenga por objeto la prestación de un servicio, deberá hacerlo en el correspondiente formulario (especie valorada) o en su defecto con una solicitud u oficio con 1 (un) sello de control.

**Artículo 11.- Cumplimiento Obligatorio.-** Al tenor de lo que dispone el artículo innumerado a continuación del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objetivo harán constar la respectiva partida en sus respectivos presupuestos. En consecuencia también las instituciones indicadas en el presente artículo pagarán la tasa de servicios administrativos en caso de solicitar algún trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pujilí.

**Artículo 12.- Plazo para el pago de tasas.-** El plazo del pago de tasas se establece de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 11 del Código Tributario que dispone: "Los tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores".

**Artículo 13.-** Lo que no se encuentra establecido en esta Ordenanza se observará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y demás normativa municipal inherente a estos pagos.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Las especies valoradas en existencia se entregarán al precio en ellos marcadas, hasta cuando se agote las existentes.

**SEGUNDA.-** A partir de que se agote las especies valoradas en existencia, el legislativo municipal deberá establecer el nuevo costo.

**TERCERA.-** Los pagos por los conceptos constantes en esta ordenanza, el sujeto pasivo podrá realizar directamente en la entidad financiera que el sujeto activo así lo determine; proporcionando al obligado el valor exacto, el número de la cuenta, y la entidad financiera; debiendo presentar el comprobante de depósito para continuar con el trámite.

**CUARTA.-** Por la recaudación de los valores fijados en la presente ordenanza se emitirá la correspondiente factura; excepto las recaudaciones que sean producto de un catastro que se realizará con títulos de crédito.

El cobro se realizará cumpliendo el proceso de facturación electrónica en aplicación a la normativa emanada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), para el efecto, este procedimiento estará a cargo del contador de la entidad, previo a la emisión del formulario de cobro por parte de la Unidad Administrativa que corresponda, el que contendrá el desglose de los valores a recaudar por parte de la Tesorería Municipal, la que deberá entregar la respectiva factura al contribuyente, a través de medios físicos o tecnológicos exigidos por la ley. Los responsables de la recaudación del dinero por este concepto realizarán el depósito diariamente en la cuenta única del municipio; la Unidad de Contabilidad deberá llevar auxiliares contables.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-**

**PRIMERA.-** Queda derogada la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS”; la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS”; así como las resoluciones, acuerdos, y demás normativa que se contraponga a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Quedan derogados los Art. 3 inciso segundo, Art. 4, 5 y 6 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE PUJILÍ.

**TERCERA.-** En la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE PUJILÍ, en el Art. 9 suprimase la frase “de ocupación hasta fines del mes de marzo de cada año”

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que se reporte en la página web del GAD Municipal de Pujilí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, al primer día del mes de febrero del 2018.

  
Dr. Luis Fernando Matute Riera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**



  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES DEL CANTÓN PUJILÍ, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 04 de enero del 2018 (primera discusión) y 01 de febrero del 2018, (segunda discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 01 de febrero del 2018

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 05 días del mes de febrero del año 2018, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón, a los 05 días del mes de febrero del 2018, a las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Dr. Luis Fernando Matute Riera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 05 días del mes de febrero del 2018.

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

## ORDENANZA 002-2018

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 9 del artículo 264 señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las letras b) y c) del artículo 54, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización,

parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas, en la letra i) “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

**Que**, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (reformado mediante la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expedida en el Suplemento del Registro Oficial 711 de 14 de marzo de 2016), señala: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El gobierno autónomo descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

**Que**, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico

del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

**Que**, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio;

**Que**, la regularización de área de predios contribuye notablemente a una actualización eficiente del catastro en función de la realidad, guardando concordancia con la documentación gráfica y legal del predio, esto es, entre el levantamiento georeferenciado del predio y el respectivo título de propiedad, otorgando en consecuencia una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el cantón Riobamba; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de área de terreno en el cantón Riobamba, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Excedentes.-** Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.
- b) **Diferencias.-** Se entiende por diferencias, aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.
- c) **Linderos consolidados.-** Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

## TÍTULO II EXCEDENTES O DIFERENCIAS

### CAPÍTULO I Presunción y causas de excedentes o diferencias

**Artículo 4.- Presunción de excedente o diferencia.-** Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,
- b) Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna Dependencia Municipal, se detectare variación en la superficie del mismo.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por el Subproceso de Avalúos y Catastros.

**Artículo 5.- Causas de excedentes o diferencias.-** Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser las siguientes:

- a) Error en la medición y/o en el cálculo de la superficie del terreno;

- b) Imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o área (cabida) del predio en el título de dominio;
- c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- d) Por levantamientos topográficos y/o planimétricos inexactos.

## CAPÍTULO II

### Improcedencia de regularización por vía administrativa

**Artículo 6.- Improcedencia de regularización por vía administrativa.-** No procede la regularización por vía administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no conste definida la superficie del terreno ni las dimensiones de los linderos que permitan realizar su cálculo, o que dicha superficie no se desprenda del historial de dominio constante en el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;
- b) En caso de que la diferencia de área sea producto de la apertura de vías públicas aprobadas y ejecutadas por instituciones públicas;
- c) Al tratarse de derechos y acciones, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno;
- d) Si el título de dominio ha sido otorgado por el EX IERAC, EX INDA o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, serán resueltas por la misma Autoridad que la otorgó o a la que actualmente ejerza esas funciones ; y,
- e) Cuando la variación de superficie entre la consignada en el título de propiedad y la constante en el último levantamiento planimétrico supere el sesenta por ciento. En este caso el propietario deberá acudir ante la justicia ordinaria.

**Artículo 7.- Excepciones a los casos de improcedencia.-** En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con área o superficie definida en el título de dominio, ésta se regularizará en base a la superficie del histórico catastral.

Al tratarse de terrenos sobre los cuales se hallen edificados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada

en el título de propiedad, ésta podrá desprenderse del histórico catastral, del historial de dominio o de las respectivas fichas de registro, inventario o acto de declaratoria de bien patrimonial.

La causal prevista en la letra e) del artículo precedente no será aplicable al tratarse de predios de propiedad de Instituciones del Estado, Empresas Públicas, o respecto de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados, o si el bien a regularizar será objeto de declaratoria de utilidad pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

### CAPÍTULO III

#### Error técnico aceptable de medición

**Artículo 8.- Error técnico aceptable de medición (ETAM).**- El error técnico de medición es aquel producido por errores de cálculo o de medidas que genera variación del área del terreno con respecto a la que consta en el título de propiedad. Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, en función de la cabida de los terrenos, se establece el error técnico aceptable de medición de la siguiente manera:

- a) Para terrenos que tengan una superficie de hasta doscientos punto noventa y nueve metros cuadrados (200.99m<sup>2</sup>), se considera un ETAM del tres por ciento (3%);

$$<200,99m^2=ETAM (3\%)$$

- b) Para terrenos que tengan una superficie comprendida entre doscientos un metros cuadrados (201 m<sup>2</sup>) hasta mil punto noventa y nueve metros cuadrados (1000.99 m<sup>2</sup>), se calculará el error técnico aceptable de medición utilizando la siguiente expresión matemática :

$$201 m^2 a 1000,99 m^2 = ETAM = 100 * \sqrt{\frac{1}{a}} m^2$$

- c) Para predios que tengan la superficie de mil un metros cuadrados (1001m<sup>2</sup>) hasta diez mil punto noventa y nueve metros cuadrados (10.000.99m<sup>2</sup>), el error técnico se calculará en base a la siguiente expresión matemática:

$$1001m^2 a 10.000.99m^2 \square ETAM= 100 * \sqrt{\frac{100}{a}} m^2$$

- d) Para terrenos que tengan una superficie de diez mil un metros cuadrados (10001 m<sup>2</sup>) en adelante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Más de } 10.001m^2 \square ETAM = 100 * \sqrt{\frac{1000}{a}} m^2$$

Donde:

- ETAM:** Error Técnico Aceptable de Medición expresado en metros cuadrados;
- a:** Área o superficie del lote de terreno que conste en el título de propiedad
- $\sqrt{\quad}$  : Raíz cuadrada

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### Órgano Administrativo y condición previa

**Artículo 9.- Órgano Administrativo competente.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, a través del Subproceso de Avalúos y Catastros, es el órgano administrativo competente para tramitar el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

**Artículo 10.- Condición previa.-** Antes de iniciar el trámite de regularización por excedentes o diferencias, el predio debe cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Título de dominio del terreno con singularización de linderos;
- b) Linderos físicos consolidados;
- c) Área del terreno y/o dimensiones de los linderos en el título de dominio; y,
- d) La titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio de dominio.

#### CAPÍTULO II

##### Procedimiento de regularización

**Artículo 11.- Variación del área de terreno dentro del ETAM.-** Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición (ETAM), establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización, manteniéndose el área que consta en el título de dominio.

En los trámites de fraccionamiento (habilitación de suelo), edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización.

**Artículo 12.- Actuación de la administración en caso de presunción de excedente o diferencia.-** En el caso de que cualquier Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el cumplimiento de sus funciones detecte excedente o diferencia de un terreno, remitirá el expediente al Subproceso de Avalúos y Catastros, Dependencia que luego de verificar la documentación, notificará por una sola vez al propietario informándole que la presunción de excedente o diferencia constituye un obstáculo para continuar con su trámite; y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta días, cumpliendo con los requisitos de la presente Ordenanza, inicie el procedimiento de regularización; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará todo movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando subsane la omisión.

Reunidos los requisitos por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones contenidas en la Sección I del Capítulo II del Título III de la presente Ordenanza.

#### **Sección I**

##### **Procedimiento de regularización por iniciativa del administrado**

**Artículo 13.- Requisitos.-** La o el administrado para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del propietario; nombramiento en el caso de comparecer como representante de personas jurídicas; y, original o copia certificada del respectivo poder tratándose de mandatarios;
- c) Certificado de Gravamen actualizado con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba;
- d) Copia de la escritura o título de propiedad;
- e) Declaración juramentada de no tener litigio de dominio y de no afectar a la propiedad Municipal ni de terceros;
- f) Copia del pago del Impuesto Predial, del año en curso;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- h) Planimetría georeferenciada en coordenadas UTM WGS84, zona 17 latitud sur, suscrita por un profesional de la Arquitectura, Ingeniería Civil o afín a la materia, que cuente con título inscrito en la SENESCYT, en la que conste: linderos anteriores y actuales; dimensiones legibles; cuadro de linderos; cuadro de coordenadas. En los predios que tengan una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000m<sup>2</sup>), para la elaboración de la planimetría se utilizará equipos de precisión;  
Fotografías a color del predio que permitan identificar los linderos (mínimo 4 );

- i) Archivo digital de la planimetría(CD); y,
- j) Pago de la tasa.

En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con superficie definida en el título de dominio se acompañará el histórico catastral del terreno.

Al tratarse de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, se acompañará copias del histórico catastral, historial de dominio, ficha de registro, de inventario o del acto de declaratoria de bien patrimonial, según corresponda, de la cual se desprenda la superficie del terreno.

**Artículo 14.- Control de Requisitos.-** El personal técnico del Subproceso de Avalúos y Catastros, designado, revisarán el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. Si faltare requisitos o se encontrare dentro de los casos de improcedencia devolverá el expediente al interesado a través de Ventanilla de Atención Ciudadana.

**Artículo 15.- Inspección e Informe Técnico.-** El Subproceso de Avalúos y Catastros, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos, inspeccionará el terreno a ser regularizado a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario.

De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del administrado a través de la Ventanilla de Atención Ciudadana, a fin de que subsanadas las mismas se proceda a su reingreso; caso contrario, se emitirá el respectivo informe técnico favorable, debidamente revisado y aprobado por quienes ejerzan las funciones de Líder de Subproceso de Avalúos y Catastros así como de Director de Gestión de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 16.- Resolución.-** El Alcalde o su delegado, una vez que haya recibido el informe técnico favorable del Subproceso de Avalúos y Catastros, emitirá la Resolución de Regularización estableciendo el área real del predio.

La resolución deberá emitirse en un tiempo no mayor a treinta días laborables contados desde la fecha de ingreso de la petición al GAD Municipal de Riobamba.

**Artículo 17.- Protocolización e inscripción.-** El administrado tendrá el plazo de 45 días contados a partir de la expedición de la Resolución para protocolizarla en cualquier Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba. Si no lo hace dentro del plazo señalado, la vigencia de

la misma se suspenderá y sólo podrá levantarse tal suspensión por disposición del Alcalde en función del informe que para el efecto emita la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 18.- Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el correspondiente proceso judicial en los casos que corresponda.

**Artículo 19.- Rectificación en el catastro.-** Una vez que la Resolución se encuentre inscrita, el administrado entregará una copia de la Resolución con la razón de inscripción en el Subproceso de Avalúos y Catastros a fin de que se proceda a su inmediata rectificación catastral.

**Artículo 20.- Del Recurso de Apelación.-** El administrado que se encontrare inconforme con la resolución dictada dentro del Procedimiento de Regularización, podrá interponer el Recurso de Apelación dentro del término de cinco días contados desde la fecha de notificación, para ante el Alcalde, cuya resolución quedará ejecutoriada en el ámbito administrativo. El recurso deberá presentarse en la misma Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, a través de la cual dentro de 48 horas de recibido remitirá a la Alcaldía para su trámite y resolución.

## Sección II

### Procedimiento de regularización por iniciativa de la Administración

**Artículo 21.- Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.-** En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente, en función de los cuales el Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

**Artículo 22.- Regularización y rectificación de terrenos previo a la declaratoria de utilidad pública o interés social.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba requiera declarar de utilidad pública o interés social terrenos para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y en dichos terrenos se hubiere detectado variación

en el área respecto del título de propiedad, la Administración regulará y rectificará el área conforme a las disposiciones de esta sección.

**Artículo 23.- Notificación de inicio del procedimiento de regularización.-** Detectado el excedente o diferencia, el Subproceso de Avalúos y Catastros notificará al propietario en el domicilio que conste en el catastro municipal. Además notificará, por una sola vez en un periódico de la ciudad, el inicio del procedimiento de regularización de oficio, a fin de que el propietario o cualquier persona que se considere afectada por dicha regularización pueda ejercer sus derechos dentro del término de 30 días siguientes a la notificación.

**Artículo 24.- Informe técnico.-** Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través del Subproceso de Avalúos y Catastros, recopilará la documentación indispensable y procederá a realizar el levantamiento planimétrico del predio, emitiendo el respectivo informe técnico.

**Artículo 25.- Resolución de Regularización.-** El Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización en base al informe técnico favorable recibido, regularizando el área del predio, y disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, y su notificación al propietario para los fines legales pertinentes.

**Artículo 26.- Recurso de Apelación.-** En caso de impugnación de la Resolución ésta será interpuesta y resuelta de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Artículo 27.- Rectificación del área en el catastro.-** Una vez inscrita la Resolución de Regularización, el Subproceso de Avalúos y Catastros procederá a rectificar el área del inmueble en el catastro, informando al Alcalde de manera inmediata de este particular a fin de que prosiga con el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

**Artículo 28.- Pago de tasas por regularización desde la iniciativa de la Administración.-** Las tasas que correspondan pagarse por el procedimiento de regularización serán descontadas del valor a cancelarse por concepto de indemnización dentro del trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

### Sección III De las tasas

**Artículo 29.- De la Tasa.-** El valor de la tasa por servicios administrativos corresponde al 14.69% del salario básico unificado que será cancelado a la presentación de la petición de regularización y

rectificación en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Cancelado el valor de la tasa, éste no podrá ser devuelto.

En el caso que se devuelva el expediente para cumplir requisitos, el reingreso del expediente no tendrá costo alguno.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las escrituras públicas mediante las cuales se aclare la superficie de un predio no excluye a su propietario de la obligatoriedad de regularización y rectificación de excedentes o diferencias de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para el caso de diferencias o excedentes de área de predios producto de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, se realizará la regularización y rectificación de manera independiente por cada lote, a solicitud del interesado cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los procedimientos que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, continuarán de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente y de la Ordenanza 006-2015 que Norma el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno en el Cantón Riobamba hasta su culminación.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Gestión Financiera dispondrá los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicación y Secretaría de Concejo.

**TERCERA.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Avalúos y Catastros, una vez sancionada la presente Ordenanza, elaborará el formulario para la presentación de la petición de regularización y rectificación por excedentes o diferencias, en un término no superior a 15 días.

**CUARTA.-** En los próximos cuatro años a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para efectos del cálculo de la tasa, se tendrá como valor del salario básico unificado al fijado mediante Acuerdo Ministerial No. 195, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 154 de 05 de enero de 2018, emitido por el Ministerio de Trabajo, sin considerar las modificaciones anuales del salario básico unificado, fenecido este tiempo, se deberá revisar el valor de la tasa.

**QUINTA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza, hasta cuando se implemente, a través de la herramienta informática el cruce de información entre el Subproceso de Avalúos y Catastros y el Registro de la Propiedad, el titular de esta última, informará quincenalmente al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial respecto de las Resoluciones de Regularización que en dicho período se hubieren inscrito en el Registro a su cargo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Ordenanza 006-2015 que Norma el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno en el Cantón Riobamba.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Riobamba a los veinte y tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



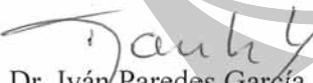
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 16 y 23 de enero de 2018.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y**

**REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 26 de enero de 2018.

  
Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-**  
Riobamba, 26 de enero de 2018.

  
Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

  
Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

LB/imm.



REGISTRO OFICIAL®  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANIA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO